

RESOLUCIÓN No. EDU-22-0160 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABIERTA N.º SA-29-2022, CUYO OBJETO ES LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

La suscrita gerente general de EDUBAR SA en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y además de las asignadas en el manual de contratación y considerando que,

Que el Plan de Desarrollo “Soy Barranquilla 2020-2023”, en su artículo 3 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023 Soy Barranquilla se hace un diagnóstico de ciudad y se establece que Barranquilla ha vivido un cambio importante durante los últimos 12 años, logrando que la ciudad redujera la pobreza monetaria a la mitad, pasando de 43% en 2008 a 21% en 2019. El indicador de pobreza extrema pasó de 10% a 2.2% en 2018, y el índice de pobreza multidimensional fue en 2005 de 37.20 y terminó en 2018 con un valor de 17.4% según datos del DANE.

Que en el artículo 9 se refiere el Reto Soy Equitativa, y se refiere que Una ciudad más equitativa implica la continuación y ampliación de la agenda social que apunta a expandir las oportunidades sociales, económicas y políticas de los barranquilleros, con especial atención a la población vulnerable de la ciudad. Esto se alcanzará a partir de la reducción de las barreras sociales, económicas y espaciales; considerando la situación y particularidades de los grupos vulnerados; y teniendo en cuenta los factores estructurales que deben superarse para acelerar el avance social.

Que, a través del reto mencionado, se continuará mejorando la calidad de la educación que reciben los niños y jóvenes en las instituciones educativas oficiales, fortaleciendo las capacidades de estas para que se puedan atender a más niños y jóvenes con necesidades educativas especiales e incentivado a nuestros jóvenes a continuar sus estudios una vez finalicen el bachillerato. Una ciudad equitativa es una ciudad que ofrece servicios públicos domiciliarios eficientes y una vivienda digna para sus habitantes, lo que se traduce en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos no solo en espacio público, sino también en su hogar.

Que dentro del mismo reto se prevén los siguientes retos: i) Avanzar en la calidad y pertinencia de la prestación de servicios públicos y sociales, particularmente a grupos vulnerados de la ciudad. ii) Ampliar la calidad, oferta y accesibilidad de los bienes y equipamientos públicos de calidad a zonas vulnerables de la ciudad. iii) Mejorar las condiciones de habitabilidad y seguridad de los hogares de los barranquilleros menos privilegiados. iv) Consolidar la prevención como estrategia para el logro de una ciudad segura y amigable para barranquilleros y visitantes.

Que en el artículo 10 se desarrolla la Política educación a la vanguardia. Esta política tiene como objetivo terminar las trayectorias escolares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el fin de que contribuyan positivamente a la sociedad. Para esto, se deben fortalecer los procesos educativos y dejar las bases listas para continuar avanzando hacia este propósito. Finalmente, se debe cerrar el ciclo y promover que los estudiantes continúen los ciclos de educación superior, tanto a nivel técnico como en el profesional, logrando así

que cuenten con las mejores herramientas para lograr un futuro y superar las trampas de la pobreza.

Que **EL DISTRITO** de Barranquilla cuenta con cerca de 175 Instituciones educativas, de las que corresponde al Distrito su funcionamiento, mejoramiento, remodelación, optimización, puesta a punto y construcción de nuevos espacios de acuerdo con sus necesidades. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo en relación con la construcción o mejoramiento de la infraestructura de aulas y espacios que fomenten la educación, **EL DISTRITO** debe contar con una estrategia de intervención física que le permita prestar de forma eficiente los objetivos planteados en estos proyectos.

Que el artículo 138, dispone que el establecimiento educativo debe reunir una serie de requisitos entre los que se encuentra en su literal b) “Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”.

Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo III. De las instituciones educativas, los rectores y los recursos, en su artículo 9º dispone que las instituciones educativas deben disponer de la infraestructura educativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que la infraestructura física es el factor que define de manera más concreta y palpable la capacidad real del sistema educativo. No hay que olvidar que el término “capacidad” alude a las posibilidades de dar cabida o contener algo en un espacio determinado. En este sentido, dimensionar la capacidad instalada conduce a establecer las posibilidades reales del sistema de dar acceso a una determinada población, es decir, de disponer de un “lugar” para cada individuo dentro de este. Este lugar debe asegurar para cada estudiante la posibilidad de uso de todos los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas en condiciones adecuadas; además, debe garantizar el disfrute integral de los beneficios que provee el sistema en su conjunto.

Que establecer las dimensiones de la capacidad instalada es saber con cuántos lugares se cuenta, lo cual permite tomar consciencia de qué tan lejos —o tan cerca— está el país de tener un sistema de educación incluyente y equitativo, como es la aspiración.

Que la importancia de medir la capacidad instalada del sistema educativo colombiano trasciende la mera cuantificación de espacios, y se propone como una tarea imprescindible para comprender los requerimientos y necesidades del sistema educativo, tarea que será un impulso más en el continuo esfuerzo por pasar de los ideales de inclusión y equidad a experiencias concretas de estos, vividas por la población escolar, para quien, en últimas, ha sido diseñado el sistema de educación público colombiano.

Que, en relación con los espacios académicos, la situación deficitaria en el caso de las bibliotecas y los laboratorios, sumada al alto porcentaje de instituciones que presentan bajos índices de metros cuadrados por estudiante, sugiere la necesidad de ampliación y redistribución para las necesidades actuales y una posibilidad de reorganización al acometer nuevos proyectos.

Que **EL DISTRITO** de Barranquilla suscribió Contrato Interadministrativo CD-05-2021-4488 que tiene por objeto “La ejecución del diagnóstico integral de las instituciones educativas de **EL DISTRITO** de Barranquilla”.

Que las infraestructuras educativas fueron objeto de diagnóstico técnico y acucioso para determinar el estado de la infraestructura física de cada una de ellas para conocer la capacidad actual real y establecer en qué infraestructuras se requiere ampliación y nuevas intervenciones y así tener un punto de partida claro.

Que en los estudios diagnóstico que se adelantaron en cada infraestructura educativa se evaluó con qué espacios, adecuaciones y escenarios contaba cada una de ellas entre ellos se señala cancha múltiple, laboratorio, auditorio, aulas especializadas, comedor, cocina, subestación eléctrica, planta eléctrica, bombas, fosa séptica, ascensores, piscinas y rampas PMR. Se encontró que no todas las infraestructuras educativas cuentan con los mismos escenarios y espacios y que en algunas se hace imperante su ampliación y nueva intervención para garantizar una correcta prestación del servicio.

Que en cada diagnóstico se puede destacar el número de bloques con los que cuenta cada institución, salones, capacidad de estudiante si está actualmente habilitado o no. Para realizar la ampliación, nuevas intervenciones y puesta a punto de las instituciones educativas de **EL DISTRITO** con el fin de proveer los medios necesarios para la optimización y garantía de los servicios públicos prestados mediante las infraestructuras mencionadas, se requiere articular una estrategia que garantice la correcta ejecución, visto desde un punto macro y no sólo desde la particularidad de cada uno de los subsectores de las obras a contratar, esto es, infraestructura educativa.

Que en razón de lo anterior y como estrategia para articular una correcta ejecución del proyecto, el mecanismo contractual idóneo como la gerencia integral de proyectos para la ejecución del proyecto deberá incluir el desarrollo de actividades tales como, pero sin limitarse a ello: i) Garantizar la vigilancia y supervisión de todos los contratos derivados para la ejecución y entrega del proyecto, incluyendo la contratación de la obra y la interventoría del proyecto, así como el acompañamiento en los mismos en todas sus etapas, hasta la terminación y entrega final. ii) Administrar y supervisar la ejecución de las obras y de esta manera articular con todos los actores, en procura del desarrollo. iii) Gestión y adquisición predial, así como el desarrollo de todas las actividades de reasentamiento, en los casos específicos en que esto sea requerido.

Que **EDUBAR S.A.** es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter Distrital, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, constituida de conformidad con lo autorizado por el Concejo de Barranquilla mediante Acuerdo N° 004 de 1990, a fin de que sus actividades se ciñan a las generales de **EL DISTRITO** y a sus planes de desarrollo y renovación urbana y construcción de infraestructura pública, cuyo objeto es ser gestora y operadora de proyectos que generen desarrollo urbano integral de la Región Caribe, participando activamente en la ejecución de Planes de Ordenamiento Planes Parciales, proyectos de Estratificación, valorización, programas de reasentamiento, diseños arquitectónicos y técnicos, proyectos urbanísticos de renovación y desarrollo, interventoría y construcción. Aunado a esto cuenta con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada entidad estatal a voces de lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%) que desarrollen sus actividades comerciales en competencia con el sector privado se registrarán

por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que hacen parte de los objetivos sociales de **EDUBAR**, entre otros: i) adquirir o enajenar bienes inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título; ii) ejecutar proyectos de urbanización o de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de desarrollo y planes de desarrollo simplificado; iii) ejecutar obras públicas; iv) planear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades descentralizadas, con otros municipios y entidades territoriales del Atlántico o de la Costa Caribe, con las entidades descentralizadas de estos, con la Nación o sus entidades descentralizadas, obras y proyectos que encuadren dentro del objeto de la sociedad y que interesen a la ciudad de Barranquilla o a cualquier otro ente territorial y a una o varias de las entidades públicas territoriales o descentralizadas.

Que del mismo modo, **EDUBAR** cuenta con experiencia dentro del sector, toda vez que ha ejecutado proyectos similares, como es el Convenio Interadministrativo N° 01201601849 suscrito con **EL DISTRITO** de Barranquilla, por un valor final sumado superior a quinientos mil millones de pesos a través del cual se aunaron esfuerzos administrativos, jurídicos, logísticos y financieros para ejecutar el proyecto construcción del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del Río Magdalena desde Siape hasta la isla de La Loma en **EL DISTRITO** de Barranquilla; Convenio Interadministrativo N° DG 001-2017 con la Gobernación del Atlántico, con un valor final superior a los ciento treinta mil millones de pesos y a través del cual se aunaron esfuerzos administrativos, jurídicos, logísticos y financieros para ejecutar el proyecto mejoramiento del corredor El Platanal, incluyendo la construcción de la intersección del corredor El Platanal con la calle 30 (Puente La Virgencita); Gestión Predial y diseños de la intersección El Platanal con la calle 30; estudios técnicos, gestión predial y factibilidad de valorización para el proyecto conector Vial del Oriental, Barranquilla - Soledad) (Avenida del Río Soledad); Convenio Interadministrativo N° 012016001893 suscrito con **EL DISTRITO** de Barranquilla, por un valor cercano a los trescientos mil millones de pesos, para aunar esfuerzos administrativos jurídicos, logísticos y financieros para ejecutar el proyecto "Diseño, construcción, ampliación, dotación de equipos, instrumentos para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias del nivel I y II de atención en **EL DISTRITO** de Barranquilla", Contrato Interadministrativo N° 202001582, suscrito con la Gobernación del Atlántico, para la gerencia, desarrollo y supervisión del proyecto de mantenimiento, conservación y actividades complementarias en parques, plazas, centros integrales de desarrollo, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público en el Departamento del Atlántico, por un valor de \$2.860.469.267, y actualmente se encuentra ejecutando proyectos con estructura similar al presente, para **EL DISTRITO** de Barranquilla como son Contrato Interadministrativo N° CD-12-2020-2430, cuyo objeto es: Gerencia integral y coordinación de las intervenciones necesarias para la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda enfocados a mejorar las condiciones de dignidad y calidad de la vivienda de la población vulnerable en diferentes localidades de **EL DISTRITO** de Barranquilla, Contrato Interadministrativo N° CD-12-2020-2429, cuyo objeto es: "Gerencia integral y coordinación de las obras necesarias para la ejecución del programa barrios a la obra, de **EL DISTRITO** de Barranquilla vigencia 2020-2021", Contrato Interadministrativo N° CD-57-2020-1880, cuyo objeto es: realizar la gerencia integral y coordinación para la ejecución del programa de recuperación del centro histórico y mercados en **EL DISTRITO** de Barranquilla, el cual se encuentra priorizado en

el plan de desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla”, Contrato Interadministrativo CD-58-2021-3950 con el objeto de “Gerencia integral y coordinación para la administración, mantenimiento y reparación de la infraestructura física de los escenarios deportivos, sedes de la Alcaldía e instituciones educativas de **EL DISTRITO** de Barranquilla”.

Que los contratos de Gerencia Integral de Proyectos no son un contrato típico que se encuentre definido en las normas generales de la contratación administrativa, ni en las comerciales; sino que se trata de un contrato de naturaleza atípica con características especiales que responden a la necesidad del Estado de contar con un agente especializado de desarrollo, que permita facilitar y ejecutar eficientemente los proyectos de inversión de las entidades públicas, en todas sus etapas.

Que, de igual forma, los contratos de Gerencia Integral de Proyectos no tienen la naturaleza de un contrato típico de ejecución de obras o proyectos y por lo tanto, los dineros recibidos por parte de **EL DISTRITO** no son ingreso para **EDUBAR**, sino que están destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto contratado, sin perjuicio de la contraprestación que percibe **EDUBAR** por sus gestiones.

Que de acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De igual forma, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 expresa que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)”.

Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, señala que la ejecución de los contratos interadministrativos estará sometido al Estatuto General de Contratación como regla general, sin embargo, estos podrán regirse por el derecho privado cuando *“la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.”*

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, procede la contratación directa cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que por tal motivo, EDUBAR S.A. convocó el proceso de selección del contratista de obra SA-29-2022, el cual tiene por objeto: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA con un presupuesto oficial de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 25,698,084,560,75)

Que es función del Representante Legal adjudicar y celebrar los contratos de EDUBAR S.A., de acuerdo con el presupuesto y observando las normas jurídicas aplicables a cada

caso, esto es, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, lo preceptuado en el manual de contratación.

Que de conformidad con lo establecido en ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, se inició la convocatoria pública a través del procedimiento dispuesto para tal efecto.

Que el día quince (15) de julio de 2022, se publicó en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co el proyecto de pliegos de condiciones de la Selección Abierta N° SA-29-2022, los Estudios y documentos Previos y Análisis del Sector; con sus anexos, en las condiciones y plazos que dispone la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de los principios de transparencia, publicidad y el postulado de la selección objetiva, se recibieron observaciones al el proyecto de pliegos de condiciones, las cuales fueron resueltas por EDUBAR S.A., el día dieciocho (18) de agosto de 2022.

Que el día dieciocho (18) de agosto de 2022, se publicó en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abierta N° SA-29-2022.

Que en virtud de los principios que informan la función administrativa, se recibieron observaciones extemporáneas a los pliegos de condiciones definitivos, las cuales fueron resueltas por EDUBAR S.A., el día treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Que de conformidad con lo establecido en el manual de la entidad, y de acuerdo con el cronograma de actividades contenido en la Selección Abierta N° SA-29-2022, el cierre y recepción de propuestas, tuvo lugar el primero (1) de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m., en el cual se recibieron cinco (05) propuestas, tal como consta en el Acta de cierre del proceso. A su vez, a la a las 10:30 a.m. de ese mismo día, se hizo la apertura en audiencia pública del sobre 1 (requisitos habilitantes).

Que el día nueve (09) de septiembre de 2022, se publicó en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co, el Informe de Evaluación preliminar de los requisitos habilitantes -sobre 1-, dando traslado del mismo por cinco (05) días hábiles a los proponentes.

Que a dicho informe de evaluación fue presentada una observación por parte del proponente CONSORCIO EDUCATIVO DISTRITAL donde aclaraba un error de digitación en el reporte de sus contratos en ejecución, las cuales fueron debidamente publicadas el día 21 de septiembre de 2022 en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co.

Que conforme al cronograma del proceso de selección, el día 22 de septiembre de 2022, a las 10:00 am, antes de darse inicio a la apertura del sobre 2 fue presentada una observación por parte del proponente CONSORCIO EDUCATIVO DISTRITAL donde aclaraba un error de digitación en el reporte de sus contratos en ejecución.

Que la audiencia se suspendió en aras de dar alcance a la observación. Acto seguido el comité evaluador verificó que le asistía razón al observante habilitando su oferta, se dio inicio a la audiencia de apertura del sobre 2 -sobre económico-, dando como resultado que

los proponentes habilitados presentaron las siguientes ofertas económicas. **(i)** CONSORCIO IED BARRANQUILLA por VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.670.479.046,35) **(ii)** CONSORCIO EDUCATIVO DISTRITAL por VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 61 CENTAVOS (\$25.672.996.396,61) y **(iii)** CONSORCIO ESTRUCTURA EDUCATIVA por VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$25.678.052.599,30)

Que la audiencia se suspendió teniendo en cuenta que a las 3:00 pm, del día 22 de septiembre de 2022, se definiría el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día 23 de septiembre de 2022. Dando como resultado \$4,379.80 pesos para ese día.

Que el día 22 de septiembre de 2022, y una vez suspendida la audiencia se procedió a publicar el ofrecimiento económico de los proponentes habilitados.

Que según lo establecido en los términos de referencia EDUBAR S.A., tomó los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) y con base en ellos estableció el método de ponderación a utilizar, la cual sería el menor valor ofrecido.

Que habiendo el proponente CONSORCIO EDUCATIVO DISTRITAL cumplido con los requisitos habilitantes y no superando la oferta económica el presupuesto oficial el comité evaluador le recomendó a la Gerente de EDUBAR S.A adjudicar la presente SELECCIÓN ABIERTA No. SA-29-2022 al proponente CONSORCIO EDUCATIVO DISTRITAL.

En mérito de lo expuesto, la Gerente General de EDUBAR S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adjudicar el proceso de Selección Abierta N°SA-029-2022 al proponente CONSORCIO EDUCATIVO DISTRITAL cuyo objeto consiste en la AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estrado al representante del CONSORCIO EDUCATIVO DISTRITAL representado por el señor CRISTIAN DAVID JIMENEZ YEJAS o quien haga sus veces la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estrado al representante del CONSORCIO IED BARRANQUILLA representado por el señor ROBINSON ANDRES PERTUZ GOMEZ o quien haga sus veces la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estrado al representante del CONSORCIO ESTRUCTURA EDUCATIVA representado por el señor VICTOR ALFONSO SANTIZ PINEDA o quien haga sus veces la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en página web de EDUBAR S.A y en la página del SECOP I., a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ANGELLY CRIALES ANIBAL
Gerente General
EDUBAR S.A

Proyectó: John Bilbao Ebratt
Revisó: Daniel Hinestroza